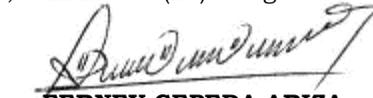


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente escrito de subsanación de demanda ejecutiva de alimentos fue presentada dentro del término, a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202200056-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ROSA MARIA FONTECHA CUBIDES
JEFFERSON LEANDRO FONTECHA FONTECHA
HOSMAN ANDRES FONTECHA MENDOZA
14 DE JULIO DE 2022.

Mediante auto de fecha catorce (14) de julio de 2022, este Despacho Judicial inadmitió la demanda ejecutiva de alimentos incoada por la señora **ROSA MARIA FONTECHA CUBIDES**, quien actúa en representación de su menor hijo **JEFFERSON LEANDRO FONTECHA FONTECHA**, en contra del señor **HOSMAN ANDRES FONTECHA MENDOZA**, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte ejecutante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho.

En auto inadmisorio se indicó que *“Respecto del lugar para notificaciones de la parte demandada, se requiere que: indíquese cómo la ejecutante obtuvo la dirección electrónica del demandado y alléguese los documentos que lo acrediten, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.”*.

Lo que no fue atendido por la parte ejecutante; como quiera que, en la subsanación de demanda debidamente integrada, en el acápite de notificaciones se consagro: *“El demandado HOSMAN ANDRES FONTECHA MENDOZA puede ser notificado en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC notificaciones@inpec.gov.co”,* omitiendo lo requerido mediante el auto inadmisorio, de ahí que, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.,

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda ejecutiva de alimentos incoada por la señora **ROSA MARIA FONTECHA CUBIDES**, quien actúa en representación de su menor hijo **JEFFERSON LEANDRO FONTECHA FONTECHA**, en contra del señor **HOSMAN ANDRES FONTECHA MENDOZA**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia.

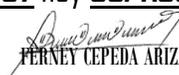
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **057** hoy **30/AGO/2022**


FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO